

Solicitud de aclaración y adición a la Sentencia C-518 de 2023

Miryam Rojas Corredor <mrojasc1@dian.gov.co>

Mié 17/01/2024 16:39

Para:Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>;Secretariadigital Corte Constitucional <secretariadigital@corteconstitucional.gov.co>
CC:Gustavo Alfredo Peralta Figueredo <gperaltaf1@dian.gov.co>

 1 archivos adjuntos (366 KB)

20240117 Solicitud aclaración y adición Sentencia C518 de 2023 regalias_gap.pdf;

Honorables Magistrada y Magistrado Ponentes

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR

Honorables Magistrados

SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

secretaria3@corteconstitucional.gov.co

secretariadigital@corteconstitucional.gov.co

E. S. D.

Asunto: Solicitud de aclaración y adición de la Sentencia C-518 de 2023.
Expedientes D-15113 acumulado D-15114

Anexamos solicitud de aclaración y adición de la sentencia C-518 de 2023, por la cual la Honorable Corte Constitucional resolvió estarse a lo resuelto en la sentencia C-489 de 2023 que declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022.

Muy atentamente,

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo

gperaltaf1@dian.gov.co

Director de Gestión Jurídica

Dirección de Gestión Jurídica

t: 601 742 8973 ext: 904001

D: Cra 8 N° 6C - 38 Piso 4 Bogotá D.C.

www.dian.gov.co



Miryam Rojas Corredor

mrojasc1@dian.gov.co

Apoderada

Subdirección de Representación Externa

6079999 Ext. 904209

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C.

www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Honorables Magistrados Ponentes
CRISTINA PARDO SCHLESINGER Y JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR

Honorables Magistrados

SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

secretaria3@corteconstitucional.gov.co

secretariadigital@corteconstitucional.gov.co

E. S. D.

Referencia: Sentencia C-518/23. Expedientes D-15113 acumulado D-15114

Por la cual la Corte resolvió estarse a lo resuelto en la sentencia C-489/23 que declaró la inexecutable del parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, que modificó el artículo 115 del Estatuto Tributario.

Asunto: Solicitud de aclaración y adición de la sentencia C-518/23

GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO, Director de Gestión Jurídica de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y MIRYAM ROJAS CORREDOR apoderada de la entidad que intervino en el proceso de constitucionalidad expedientes D-15113 acumulado D-15114, con el debido respeto presentamos solicitud de aclaración y adición de la sentencia C-518 de 2023 proferida por la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional.

1. Oportunidad

La solicitud se presenta dentro del término de ejecutoria del fallo, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia que se realizó mediante edicto No 127 fijado el día 19 de diciembre de 2023 y desfijado el 12 de enero de 2024. Así, el plazo para presentar esta solicitud de nulidad vence el 17 de enero de 2024 (inclusive).

Teniendo en cuenta dicho término, la presente solicitud de aclaración y adición se presenta dentro de la debida oportunidad.

2. Antecedentes de la solicitud de aclaración y adición de la sentencia C-518 de 2023

2.1 El día 19 de diciembre de 2023 la Corte Constitucional notificó la Sentencia C-518 de 2023 que en el artículo único resolvió:

“ÚNICO. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-489 de 2023, en la cual se declaró la inexecutable del parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, «[p]or medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones».

2.2 Mediante edicto 114 fijado el 11 de diciembre de 2023, la Corte Constitucional notificó la Sentencia C-489 de 2023 por la cual declaró INEXEQUIBLE el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, que modificó el artículo 115 del Estatuto Tributario.”

2.3 El 14 de diciembre de 2023 la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN radicó ante la Corte Constitucional solicitud de aclaración y adición de la Sentencia C-489 de 2023.

2.4 El 14 de diciembre de 2023 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó incidente de impacto fiscal sobre las consecuencias de la Sentencia C-489 de 2023 en la sostenibilidad de las finanzas públicas del Estado.

2.5 El día 18 de diciembre de 2023 el Ministerio de Minas y Energía radicó solicitud de nulidad de la sentencia C-489 de 2023.

Teniendo en cuenta que la sentencia C-489 de 2023 fue objeto de las solicitudes de aclaración, adición y nulidad antes citadas, y que la eventual admisión del incidente de impacto fiscal suspende los efectos de la sentencia, se presenta solicitud de aclaración y adición de la Sentencia C-518 de 2023.

3. Procedencia de la solicitud de aclaración y adición de la Sentencia C-518 de 2023 al estarse a lo resuelto en la Sentencia C-489 de 2023, en virtud de la configuración de la cosa juzgada formal y absoluta.

3.1 Procedencia excepcional de las solicitudes de aclaración y adición de las providencias dictadas por la Corte Constitucional

Por regla general, la Corte Constitucional ha manifestado que no es procedente la aclaración y/o adición de sus sentencias¹. Sin embargo, también ha considerado tal posibilidad de manera excepcional, siempre que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

De acuerdo con los artículos mencionados, las providencias son susceptibles de aclaración dentro del término de ejecutoria de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos: i) cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda; y ii) los conceptos o frases estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o en apartes de la providencia que influyan en ella.

Por su parte, la adición de las providencias de la Corte Constitucional procede ante el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) es presentada por un sujeto legitimado dentro del término de ejecutoria; y (ii) la sentencia omite resolver cualquiera de los extremos de la litis o cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-113 de 1993

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha determinado en su jurisprudencia que las solicitudes de aclaración y/o adición de sus sentencias se someterán a estudio cuando los asuntos que son motivo de duda o que no fueron objeto de pronunciamiento deben tener incidencia constitucional², y no cuestionen la decisión ni agreguen nuevos elementos jurídicos al fallo proferido³.

3.2 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de aclaración y adición de la Sentencia C-518 de 2023

La solicitud de aclaración y adición de la Sentencia C-518 de 2023 es procedente porque:

- i) La entidad está legitimada para realizar la solicitud de aclaración y adición, en la medida en que es una parte interviniente en el proceso de constitucionalidad de los expedientes D-15113 acumulado con el D-15114.
- ii) Se presenta dentro de la oportunidad, es decir, dentro del término de ejecutoria de la sentencia.
- iii) En la Sentencia C-518 de 2023 la Corte Constitucional resolvió estarse a lo resuelto en la Sentencia C-489 de 2023, en virtud de la configuración de la cosa juzgada formal y absoluta que declaró la inexequibilidad del parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022.
- iv) La Corte Constitucional no ha resuelto las solicitudes presentadas de aclaración, adición y nulidad de la Sentencia C-489 de 2023.
- v) La eventual admisión de la solicitud del incidente de impacto fiscal que presentó el Ministerio de Hacienda suspende los efectos de la Sentencia C-489 de 2023 de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1695 de 2013. Esto deriva en un escenario de incertidumbre jurídica y ausencia de claridad respecto de los efectos de la Sentencia C-518 de 2023 ya que la norma que fue objeto de control constitucional mantendría su aplicación por el año gravable 2023; es decir, las regalías pagadas en el año gravable 2023 no serían

² Entre otros, Autos 031 de 2021, A-193 de 2018, A-195 de 2017, A-173 de 2011 y A-100 de 2007.

³ Auto A417 de 2023.

deducibles en el impuesto sobre la renta. En efecto, la eventual suspensión de la Sentencia C-489 de 2023, haría que la Sentencia C-518 de 2023 de hecho tenga la misma suerte por lo que se solicita a la Corte Constitucional precisar esta situación.

4 Fundamentos de la solicitud de aclaración y adición de los efectos de la Sentencia C-518 de 2023

Dado que la Corte Constitucional decidió estarse a lo resuelto en la Sentencia C-489 de 2023 en virtud de la configuración de la cosa juzgada formal y absoluta, se presenta esta solicitud de aclaración y adición por los efectos que las decisiones de la Corte frente a la Sentencia C-489 de 2023 puedan tener respecto de la Sentencia C-518 de 2023.

Además, con la finalidad de conjurar las eventuales consecuencias que tiene la decisión de inexecutable del parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022 sobre los ingresos de la Nación, se realiza esta solicitud de aclaración y/o adición, en la medida en que la sentencia es incierta en su parte resolutive para dar cumplimiento al fallo, tal y como se explica a continuación.

4.1 Sobre la relevancia constitucional de los asuntos objeto de aclaración y/o adición.

El artículo 45 de la Ley 270 de 1996 establece que las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre las normas sujetas a su control tienen efectos hacia futuro (ex nunc), a menos que la Corte resuelva lo contrario.

Como ya ha sido señalado, mediante la Sentencia C-518 de 2023, la Corte Constitucional resolvió estarse a lo resuelto en la Sentencia C-489 de 2023 que declaró la inexecutable del parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, por violación al principio de equidad tributaria, en sus dos dimensiones, y justicia tributaria. En la medida que la parte resolutive de la Sentencia C-489 de 2023 se limita a la declaratoria de inexecutable pura y simple de la norma, sin ningún

tipo de condicionamiento, se entiende que dicha decisión produce efectos hacia el futuro estrictamente en los términos de lo decidido.

No obstante, la decisión de permitir la deducibilidad de las regalías de que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política tiene serias implicaciones en el recaudo para la autoridad tributaria quien cumple funciones esenciales en el estado colombiano, dado que busca garantizar la sostenibilidad fiscal del mismo a través de la administración de obligaciones tributarias.

Sobre esa base, la presente solicitud de aclaración y adición de la sentencia es necesaria para la DIAN en cuanto su contenido no permite establecer si sus efectos se predicen para la fracción de 2023, es decir, a partir del momento en que se profirió la sentencia (28 de noviembre de 2023) o si afecta todo el año fiscal 2023. Más si se tiene en cuenta la eventual admisión del incidente de impacto fiscal radicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la Sentencia C-489 de 2023.

De la lectura de la Sentencia C-489 de 2023 se evidencia que la Corte Constitucional omitió pronunciarse en su providencia sobre los efectos del recaudo correspondiente al año gravable 2023, el cual asciende aproximadamente a \$2.8 billones de pesos⁴ y que afectó la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el tiempo durante el cual la norma se aplicó y estuvo amparada por la presunción de constitucionalidad y legalidad.

En consecuencia, se solicitó una aclaración y/o adición de la sentencia concretamente sobre la incidencia que esta tiene en dicho monto recaudado, debido a que es una consecuencia notoria de la decisión de la Corte Constitucional a la que no se refiere la Sentencia C-489 de 2023. En la misma línea se presentó una solicitud de nulidad y el incidente de impacto fiscal.

4.2 Motivación de la aclaración y adición a la sentencia C-518 de 2023

⁴ Ver: Intervención del Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Luis Carlos Reyes Hernández, Oficio 20230808_100202208-1148 allegado a los Expedientes D-15097, D15113 y D-15114AC, páginas 13 y 14

La parte resolutoria de la Sentencia C-518 de 2023 ofrece verdadero motivo de duda puesto que la sola decisión de estarse a lo resuelto en la Sentencia C-489 de 2023 resulta insuficiente para atender los efectos y consecuencias del fallo. En especial, respecto al impacto negativo que genera para las finanzas públicas, lo cual fue objeto de solicitud del incidente de impacto fiscal y de aclaración y adición en la Sentencia C-489 de 2023 porque:

- i) En la Sentencia C-489 de 2023 no fueron considerados aspectos puntuales para su aplicación, en particular, en lo relacionado con los efectos económicos de la no deducibilidad de las regalías causadas entre el 1 de enero de 2023 y el 16 de noviembre de 2023; es decir, durante el periodo transcurrido entre la entrada en vigencia del parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022 y su declaratoria de inexecutable.
- ii) La Sentencia C-489 de 2023 se profirió el 16 de noviembre del año 2023, con efectos hacia futuro (ex nunc) y el aspecto de las regalías que fueron pagadas hasta la fecha en que la Corte adoptó la decisión, requiere ser aclarado por la Corporación para garantizar la seguridad jurídica frente al cumplimiento del fallo y resolver las confusiones que surgen de la fórmula empleada en la parte resolutoria.
- iii) El parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022 tuvo efectos jurídicos desde el 1 de enero de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023 cuando se expidió la sentencia C-489 de 2023 y se dio a conocer la declaratoria de su inexecutable. Es decir que, hasta ese momento, la norma gozaba de presunción de constitucionalidad y tanto los sujetos pasivos como activos orientaron su comportamiento sobre esa base..
- iv) Por la naturaleza del impuesto de renta y complementarios, la declaración del año gravable 2023 se debe presentar y pagar de acuerdo con el Decreto 2229 de 2023, que establece los calendarios de plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a partir del

año 2024 y siguientes, las fechas para declarar y pagar los grandes contribuyentes y personas jurídicas inician en abril y mayo, respectivamente.

Por lo anterior resulta legítimo para la administración tributaria y los contribuyentes conocer los efectos del fallo por la validez de la norma durante casi 11 meses del año gravable 2023.

De otra parte, en el párrafo 76 de la Sentencia C-518 de 2023 la Corte sostuvo lo siguiente: “76. Además, no ha tenido lugar ninguna de las circunstancias que debilita la cosa juzgada constitucional. Así, el parámetro de control, el significado material de las normas constitucionales invocadas y el contexto normativo de la disposición acusada no han sufrido cambio alguno.”

Como es posible ver del párrafo transcrito, las solicitudes presentadas respecto de la Sentencia C-489 de 2023 tienen el potencial de impactar esta conclusión de la Corte ya que el contexto normativo de la disposición acusada puede cambiar. Por ejemplo, en caso de que se admita el incidente de impacto fiscal, la norma declarada inexequible habría estado vigente durante todo el periodo gravable 2023. En este orden, la decisión en la Sentencia C-518 de 2023 debería incluir alguna consideración de ser este el caso de tal forma que las decisiones de las sentencias C-489 de 2023 y C-518 de 2023 sean congruentes.

Por lo expuesto, en los términos indicados, solicitamos respetuosamente, aclarar y adicionar la Sentencia C-518 de 2023 respecto de los efectos para que la entidad pueda adoptar las medidas necesarias respecto de la no deducibilidad de las regalías pagadas en el año 2023 en la determinación del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2023.

Con todo respeto,



GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO
Director de Gestión Jurídica

U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
C.C. 80.876.716 de Bogotá
T. P. 210.332 del Consejo Superior de la Judicatura



MIRYAM ROJAS CORREDOR

Apoderada

U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
C.C. 39.755.419 de Bogotá
T.P. 145.713 del Consejo Superior de la Judicatura